

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de l Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jaeces d primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Enero.)

Ayer, á las dos y media de la tarde, S. M. la Reina nuestra señora se dignó recibir á la comision del Senado encargada de felicitarla con motivo de la solemnidad del dia. El Presidente del Senado dirigió á S. M. el discurso que sigue:

SEÑORA:

La festividad de los Santos Reyes, que es una de las mas grandes solemnidades de la Monarquía, permite al Senado acercarse hoy al Trono de V. M. para dirigirla su sincera y leal felicitacion.

Intérpretes fieles de los sentimientos que animan al alto Cuerpo que tenemos la honra de representar, cumplenos tambien reiterar á V. M. el homenaje de su respetuosa adhesion, y hacer presente á V. M. que en este dia, como en todos, eleva al cielo sus mas fervientes votos para que continúe derramando sus bendiciones sobre V. M., sobre su augusto Esposo, y sobre su Real Familia.

El senado, Señora, se congratula de poder manifestar á V. M. que estos mismos sentimientos de amor y de respeto á su Reina se entrañan en el corazon de los pueblos, que bendicen el maternal Gobierno de V. M.

Que el Bey de los Reyes, Señora, nos conceda á todos la dicha de ver

prolongarse por largos y venturosos años el glorioso reinado de V. M. es nuestro mas ardiente deseo, como es la mas halagüeña esperanza de la nacion, que se siente renacer á una nueva era de grandeza y de prosperidad bajo el reinado de la Segunda Isabel.

Rogamos á V. M. se digne acoger con su natural benevolencia la expresion de los sentimientos que, á nombre del Senado, ofrecemos á V. M.

S. M. la Reina se dignó contestar:

«Agradezco al Senado su felicitacion en el dia de los Santos Reyes.

Segura estoy de los sentimientos del alto Cuerpo hacia mi Persona, la del Rey mi augusto Esposo, la del Principe de Asturias y hacia mi Familia.

Cooperemos, Sres. Senadores, para elevar á la nacion á todo el esplendor que merece, y pidamos al Todopoderoso en este dia, que la Iglesia consagra á la memoria de los Reyes que ofrecieron sus dones al Hijo de Dios, dé la sabiduria y acierto á todos los poderes públicos para labrar la dicha y ventura de España.»

A las tres la comision del Congreso de Diputados presentó con igual motivo su felicitacion á la Reina nuestra Señora. El Presidente del Congreso dirigió á S. M. las siguientes palabras:

«SEÑORA: Hoy conmemora y celebra la cristiandad, imbuida de santo júbilo por el rescate del género humano, la adoracion que los poderes de la tierra tributaron, nacido en humilde albergue y envuelto en carne mortal, á Aquel por quien «reinan los Reyes, y por quien los legisladores distribuyen á los pueblos la justicia.»

Y hoy, confundiendo la España, por inmemorial piadosa costumbre, en una sola festividad la protesta de sus sentimientos monárquicos y la proclamacion de su fe religiosa, rei-

tera á V. M., con la misma entrañable efusion que en otras menos solemnes ocasiones, el homenaje de su fidelidad por el legitimo órgano de los Diputados de la nacion.

La Providencia, Señora, aunque los pruebe y los aflija, ayuda y prospera siempre á los pueblos que en su corazon y en su culto adunan en su sagrado consorcio el amor de Dios y el amor de la patria.

De la Providencia, pues, implora con fervor y espera con certidumbre el Congreso de los Diputados, iluminado por la fe y adoctrinado por la historia, que para bien de la nacion derrame en el nuevo año sus bendiciones sobre toda la Real Familia, y en particular sobre la augusta Persona de V. M., protegiéndola y salvándola felizmente de cualquier daño y peligro, así en los trances de la maternidad como en las árduas tareas de la Gobernacion del Estado.»

S. M. tuvo á bien responder en estos términos:

«Oportuno es, Sres. Diputados, el recuerdo que haceis en este dia de que por Dios reinan los Reyes, y que Dios es el origen de la justicia.

Grabadas están en mi corazon tan eternas verdades, cual cumple á la Reina de esta nacion católica por excelencia, y cuya Monarquía descansa esencialmente sobre el principio religioso.

Espero que la Divina Providencia acogerá vuestros votos, y que nos concederá á todos los poderes del Estado el acierto en su gobernacion y la sabiduria en la confeccion de las leyes; por este camino llegará España al alto grado de gloria y esplendor que mi corazon anhela, y á vosotros, Diputados de la nacion, os hará justicia la historia.

Esperemos, señores, que este año que empieza sea próspero y feliz para

la nacion, á cuya dicha asocio yo la mia y la de mi familia.

(Gaceta del 5 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Víctor Arnau el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Sorbas, provincia de Almeria,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

Florencio Rodriguez Vaamonde.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

Administracion local.—Negociado 1.º

En vista de comunicacion del Gobernador de la provincia de Cádiz, en la que consulta si en los expedientes que se instruyan para reconocer la propiedad de los terrenos procedentes de repartos ó roturaciones arbitrarias, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Noviembre del año próximo pasado, han de conocer los Jueces de primera instancia, ó los Alcaldes con asistencia del Regidor sindico en las poblaciones no cabezas de partido, por no ser posible atender, en propiedades de poco valor, á los gastos de traslacion del Procurador fiscal; ó si han de formarse las actuaciones por los Jueces de paz y citacion del Administrador

de Rentas en representacion de la Hacienda, segun lo establecido en el art. 597 de la ley hipotecaria:

Considerando que la informacion testifical de que trata la indicada Real orden de 4 de Noviembre, como comprendida en las que la ley de Enjuiciamiento civil llama para «perpétua memoria,» debe practicarse ante los respectivos Jueces de primera instancia:

Considerando que en estas informaciones han de intervenir los Promotores fiscales, puesto que por la ley debe citarse á tales funcionarios en todas las diligencias de indole igual á las de que se trata:

Considerando que los Jueces de paz, á menos que sustituyan á los de primera instancia, no pueden conocer de dichas informaciones por mas que se les autorice para los casos que indica el art. 597 de la ley hipotecaria, pues este artículo establece el medio que puede emplear el propietario que carece de título escrito ó para inscribir su derecho en el Registro de la Propiedad, al paso que la informacion á que se refiere la mencionada Real orden tiene por objeto dar aquel carácter al meramente poseedor;

La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo expuesto por la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que las informaciones de que trata la Real orden de 4 de Noviembre de 1862, se instruyan ante los Jueces de primera instancia respectivos, con intervencion del Promotor fiscal.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1865.

Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 5 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 25 del actual, á la cual acompañaba copia del acta de arqueo practicado el 24 en las cajas de la Sociedad española general de Crédito, y de cuyo documento aparece que existen en aquellas valores en papel y metalico importantes 40.260.691 rs. 58 cénts., cuya comprobacion verificó un delegado de V. E. con las formalidades debidas. Enterada S. M. y resultando que la expresada suma cubre con exceso el importe del 50 por 100 que debian satisfacer los accionistas sobre las 16.667 acciones que forman la primera serie, al respecto de 2.000 rs. cada una, segun lo prescrito en el art. 4º del Real decreto de concesion de 11 del actual, y cuyo importe es de 1.000.200 rs.; que este capital se ha realizado dentro del plazo que presija el art. 6º de la ley de 28

de Enero de 1856, y con los demás requisitos exigidos en el reglamento de 17 de Febrero de 1848, ha tenido á bien declarar definitivamente constituida la Sociedad española general de Crédito para que pueda dar principio á las operaciones propias de su instituto, y disponer que esta resolucion se publique en la Gaceta. Al propio tiempo S. M. se ha dignado resolver que se devuelva á los fundadores de la Compañia el depósito previo, importante 1.000.020 rs., que tenian consignado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley de 28 de Enero de 1856.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la de la Administracion provisional de la expresada Sociedad y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1865.

Lascoiti.

Sr. Gobernador de esta provincia.

(Gaceta del 6 de Enero.)

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del recurso de apelacion interpuesto ante este Ministerio por Don J. Candido Hernandez contra el acuerdo de esa Direccion general de 18 de Mayo último, en virtud del cual fué aprobado el aforo que se verificó en la Aduana de Alcantara por la partida 573 del arancel, á 205 kilogramos mimbres presentados al despacho con hoja de aduana, núm. 45, del corriente año; y considerando que la referida partida solo comprende los juncos y mimbres para canapés y sillas, diferentes de los de la muestra, que por su clase ordinaria se destinan á cestas y otras manufacturas, y que el derecho de la expresada partida es superior al valor de los mimbres de esta clase; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien mandar que los referidos mimbres aduenden, con sujecion á lo dispuesto en la regla 3.ª del arancel, el 15 y 18 por 100, segun bandera.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1865.

Lascoiti.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta del 6 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Habiendo legado á su fallecimiento 554 volúmenes á la Biblioteca Universitaria de Zaragoza Don Escolástico Santias, Catedrático que fué de la misma Universidad y Canónigo de aquella santa iglesia metropolitana, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se haga pública tan

generosa donacion por medio de la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1865.

Alonso Martinez.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 8 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 7 del actual relativa á la observancia en el arma de Caballeria de las diferentes clases de marcha y pasos militares señaladas por Real orden de 24 de Junio de 1861 para el ejército en general; y considerando que la marcha lenta y la ligera carecen de aplicacion en esa arma, ya porque no ha de asistir á pie á los actos prevenidos para la primera, y ya porque la segunda tiene por base un único y esclusivo objeto, se ha servido S. M. autorizar á V. E. para efectuar en el reglamento táctico de caballeria la reforma de sustituir con la marcha ordinaria los pasos regular y redoblado, por ser la única aplicable en el servicio económico de los cuerpos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1865.

El Subsecretario,

Gabriel Saenz de Buruaga.

Señor....

Número 17.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), enterada de la consulta hecha por V. E. en comunicacion de 7 del actual, se ha servido resolver que los Brigadiéres de Caballeria con mando de brigada disfruten de la misma gratificacion de 4.000 rs. anuales, señalada por Real orden de 17 de Noviembre último á los de los cuerpos de Estado Mayor y Artilleria, y á los del arma de Infanteria con mando de brigada; en la inteligencia de que esta disposicion no tendrá efecto hasta la formacion del próximo presupuesto de 1864 á 1865, segun se previno en aquella soberana resolucion.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos cor-

respondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1865.

El Subsecretario,

Gabriel Saenz de Buruaga.

Señor....

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul general de España en Lisboa ha remitido á este Ministerio una lista detallada de los súbditos españoles fallecidos últimamente en aquella córte, que se publica á continuacion para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar:

Número 70. María Josefa Muñiz, de estado viuda, natural de Sevilla, falleció el 10 de Agosto de 1865; sin espolio ninguno. Vivía de la caridad de una familia que la mantenía.

Núm. 71. Melchor Barroso, de 60 años de edad, de estado casado sin hijos, natural de Galicia, falleció en 21 de Agosto; dejó testamento (de mancomún) á favor de su mujer.

Núm. 72. Manuel Rodriguez, de estado soltero, natural de Galicia, falleció en 6 de Abril de 1862; dejó poca ropa y 10.010 reis en dinero, y se hallan en esta caja consular, así como 600 reis que produjo la venta de la ropa.

Núm. 75. Benito Sobral, de estado casado, natural de San Salvador de Soto Mayor (Galicia), falleció en 14 de Setiembre de 1865; sin espolio ninguno.

Núm. 74. Manuel Diaz, natural de Galicia, falleció en 8 de Setiembre; dejó poca ropa, que produjo 1.920 reis depositados en el Consulado.

Núm. 75. Manuela de la Torre, de D. Narciso de la Torre, de 20 años de edad, de estado soltera, natural de Segovia, falleció en 25 de Setiembre; sin espolio ninguno.

Núm. 76. Manuel Rodriguez, de estado casado, natural de Bayona (Pontevedra), falleció en 21 de Setiembre; dejó, ninguno aqui, pocos bienes en Galicia. Nombrada curadora del menor José su madre Custodia dos Santos Oliva.

Núm. 77. Francisco Gonzalez Guimar, de 60 años, hijo de Juan y de Francisca Rodriguez, de estado viudo, natural de Maside (Galicia), falleció en 20 de Octubre; dejó en dinero 27.820 reis, pocos muebles y ropa vieja que produjeron 5.040 reis, títulos de propiedad de una casa en Lisboa. Tiene tres hijos mayores de edad, dos de ellos en Galicia.

Núm. 78. Antonio Gonzalez Iglesias, de 56 años, tabernero, de padres incógnitos, de estado soltero, natural de Gazabelos de Bouzos (Galicia), falleció en 27 de Octubre; dejó 2.400 reis en dinero, algun vino y enseres de taberna que corresponden á varias

deudas. La almoneda produjo líquido 44.085 reis.

Núm. 79. Francisco Vidal, de 65 años, de estado viudo, natural de Santa María de Arcas (Galicia), falleció en 15 de Octubre; dejó pocas ropas, produjeron 500 reis. Tiene hijos en España, falleció en el hospital.

Núm. 80. Francisco Alvarez, hijo de otro y María, de 60 años, natural de Cobelo (Galicia), falleció en 14 de Setiembre; sin espolio ninguno. Falleció en el hospital.

Núm. 81. Francisco Andrés, hijo de Jacobo y de María, de 44 años, natural de Santa María de Puenteareas (Galicia), falleció en 20 de Setiembre; sin espolio ninguno. Falleció en el hospital.

Núm. 82. José Simoes, hijo de Juan y María Almoína, de 20 años, natural de Valcigue (Galicia), falleció en 26 de Setiembre; sin espolio ninguno y vivía con su padre. Falleció en el hospital.

En Belén. Juan Manuel Portela, hijo de Juan y Benita Minguez, de estado soltero, natural de San Martín de Ventosela (Pontevedra), falleció en 16 de Mayo; dejó 52 540 reis en dinero y diferentes objetos que responden á deudas. Estos autos de sucesion se siguen en el Viceconsulado de España en Belén.

Martola. Juan de Miranda, se ignora su naturaleza, falleció en 17 de Julio; dejó pocos objetos que responden á deudas. En el Juzgado de Castro-verde con intervencion del Vicecónsul en Martola.

Braganza. José Miranda, hijo de Juan Nicolás, natural de Santa Baya de Villanueva, falleció en 51 de Junio, dejó diferentes objetos de poco valor. Con intervencion del Viceconsulado de Braganza.

(Gaceta del 5 de Enero).

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 51 de Diciembre de 1865, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Comandancia militar de Marina de Málaga y el de primera instancia del distrito de la Merced de dicha ciudad acerca del conocimiento de la reclamacion deducida por la casa de comercio «Barra y sobrinos» contra D. José Mesa para que reconozca la firma de un pagaré:

Resultando que protestado por falta de pago un pagaré de 50.000 reales que giró Mesa á favor de D. Antonio Moreno, y que éste endosó á la orden de la indicada casa de comercio, pidió la misma en el Juzgado de primera instancia que compareciesen aquellos dos á reconocer sus firmas, lo que se estimó, habiéndolo ya ejecutado Moreno respecto de la suya:

Resultando que Mesa expuso primeramente al referido Juez que era aforado, y que no podía presentarse á declarar sin permiso y orden de sus

Jefes, en cuya virtud se ofició al Comandante de Marina; y luego acudió el D. José á dicho Juzgado especial pidiendo que se reclamase el conocimiento de las diligencias, á lo cual se accedió, habiéndose unido antes á los autos una certificacion en que se expresa que al folio 42 de las listas de segundos pilotos de Málaga estaba anotado el D. José en asiento que se habia traido del folio 71 de la lista anterior, y segun el cual en 7 de Enero de 1855 obtuvo título de segundo piloto de altura, y habia navegado muchos años, y se añade que en 1860 faltó y en 1862 era ignorado:

Resultando que el Juez de primera instancia se negó á la inhibicion alegando que todavia no existe juicio contencioso, sino unas diligencias preparatorias, y por consiguiente no cabe competencia de jurisdiccion: que toda persona está obligada á comparecer ante cualquier Juzgado adonde se le cita para evacuar un reconocimiento, sin perjuicio de que pueda despues hacer valer su fuero cuando se estable la demanda; y que Mesa perdió el de Marina que tuvo por su cualidad de segundo piloto por haber faltado á tres revistas anuales, dedicándose á los negocios mercantiles, por lo que se le debia considerar comprendido en la disposicion del art. 15 del tit. 5.º de la Ordenanza de matriculas:

Y resultando que el Juzgado de la Comandancia, despues de haber mandado para mejor proveer que el Jefe del detall pusiera otra certificacion, de la que aparece que Mesa navegó mas de 40 años, y con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 15 de Marzo de 1850 debia permanecer inscrito en la matricula, insistió en que es el único competente, exponiendo que Mesa es aforado del ramo: que por ninguna ley se pierde el fuero para las declaraciones juradas que se reciben á fin de preparar los juicios ejecutivos, ni tampoco queda privado del suyo el matriculado que falta á dos revistas ó cuyo paradero se ignora, sino que con arreglo al art. 2.º del tit. 4.º de la Ordenanza debe, en el caso que expresa, formarsele causa: que no es aplicable á Mesa el art. 15 del tit. 5.º, pues para que se le tuviera por separado de la matricula era preciso que hubiera cumplido cuanto en el mismo se previene, lo que no consta haya hecho, y que tampoco ha perdido el fuero por haber dejado de navegar y dedicándose á negociaciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Ramon María de Arriola.

Considerando que se halla justificado en estos autos que D. José Mesa obtuvo título de segundo piloto en 7 de Enero de 1855, y que como tal ha navegado por espacio de mas de 40 años:

Considerando que si bien aparece no haberse presentado en dos revistas, esta falta no puede ser motivo suficiente para perjudicarlo respecto al goce del fuero:

Y considerando que la Autoridad

de Marina, única competente al efecto, no le tiene declarado excluido de la matricula de pilotos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estas diligencias corresponde al Juzgado de la Comandancia de Marina de Málaga, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Martín Carramolino. — Ramon María de Arriola. — Juan María Biec. — Felipe de Urbina. — Eduardo Elío.

Publicacion. — Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Ramon María de Arriola Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 31 de Diciembre de 1865. Gregorio Camilo Garcia.

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

NEGOCIADO 4.º

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Gobernacion en 50 de Noviembre último lo que sigue.

«Exmo. Señor. — El Cónsul de España en San Juan de Terranova, dice á esta Primera Secretaria con fecha 12 del mes próximo pasado, lo que sigue: — Despues de una suspension de cerca de dos años los vapores de la línea de Galway (Irlanda), á Nueva Yprk y Roston, haciendo escala en San Juan de Terranova, han vuelto á emprender este servicio bajo la direccion de una nueva compañía, á la que el parlamento inglés concedió en Julio último un subsidio de mil y quinientas libras esterlinas por viaje ó sean setenta y dos mil libras esterlinas al año. — La importancia de esta línea para nuestro comercio es considerable, y muchas pérdidas sufridas en las transacciones mercantiles entre esta plaza y las casas de comercio y armadores de España, Cuba y Puerto Rico, y que tienen por origen la falta de un medio rápido de comunicaciones para remitir noticias y recibir órdenes ó contestaciones, se evitarán cada año, si esta línea de vapores puede mantenerse, como lo demuestra la esperiencia durante los pocos meses en que, bajo el primer contrato hizo su servicio con regularidad. — El único medio de comunicacion por vapor que Terranova ha tenido hasta ahora con Europa y América, es por la línea de pequeños vapores subvencionados por este Gobierno Colonial,

para hacer un servicio de correspondencia con los de la línea Cunard que saliendo quincenalmente de Boston (Estados Unidos) para Liverpool, hacen escala en Halifax. — He aquí que la correspondencia y pasajeros se hayan visto hasta ahora en la precision de dar el considerable rodeo de tres dias de navegacion para ir á embarcarse en Halifax, despues de tres dias mas de espera, en dicho vapor de Roston, teniendo luego que deshacer en este lo andado, puesto que el cabo Raz de esta Isla se halla en el camino de Inglaterra, resultando que vuelven á pasar á la vista de la Costa de Terranova, á los diez ú once dias de su salida de este puerto. — Segun este arreglo se hace imposible que una carta de Terranova llegue á España en menos de veinte y cinco dias y esto solo en la época mas favorable de Julio á Setiembre. En los tiempos duros del invierno y otoño tardan de treinta á treinta y cinco dias. — Ninguno de estos rodeos y dilaciones ocurre con la línea de Galway. — Sus vapores toman la correspondencia y pasajeros en este puerto y siguen directamente para Irlanda haciendo la travesia en seis ó siete dias. Y como de Galway á España solo tarda la correspondencia por Londres y Francia tres dias hasta la frontera de España, resulta que una carta dirigida desde esta Capital á Alicante ó Valencia, llegará á su destino en once ó doce dias á lo mas y su contestacion podrá recibirse aquí á los veinte y dos ó veinte y cuatro dias, es decir, en menos tiempo que necesitaria la misma carta para llegar solo á la frontera de España por la vía de Halifax. — Otro medio de comunicacion ofrece la línea de Galway al comercio en cosas urgentes, valiéndose del telégrafo eléctrico. La compañía se encarga de los despachos que se entregan á sus agentes en esta Colonia, y en el momento de la entrada del vapor en la bahia de Galway y aun antes que la correspondencia haya tenido tiempo de ser traspasada, salen estos despachos en un bote dispuesto para este servicio, de modo que apenas ha tenido el vapor tiempo de echar el ancla cuando los despachos urgentes salen por los hilos del telégrafo inglés para todos los puntos del continente. Por este conducto puede remitirse un despacho desde Terranova hasta el punto mas lejano de España como Cadiz, Málaga y Alicante en ocho dias y tenerse la contestacion en diez y siete.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1865. — El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.

Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

Lo que se inserta en el periódico oficial para conocimiento del público.

El Gobernador, Antonio Hurtado.

Núm. 1552.

Don Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Saturnino, cuyo apellido, naturaleza y paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por haber desaparecido de la casa de su amo José Morante, vecino de San Miguel del Pino, llevándose los efectos y caballería cuyas señas y las del fugado se espresan despues; apercibido de que no presentándose se seguirá la causa de su rebeldía con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Tordesillas 2 de Enero de 1864. = Pedro de Rueda. = Federico Garcia Casal.

Señas del fugado.

Estatura 5 pies, cojo de la pierna derecha, de 38 años, seco de cara, con una berruga en mitad del labio inferior. Viste un marsellé pardo, remendado con tiras de pana negra á las bocas de las mangas, chaleco de pana negro remendado, pantalon pardo lleno de remiendos de colores, boreguies gordos viejos con muchas tachuelas, montera de piel de cordeiro negro, nueva y zajones de pieles.

Efectos.

Un costal de estopa viejo y estrecho, una colcha de dos piernas, de trapo de varios colores á medio uso, á no ser un trozo de vara y media que es nuevo. Unas alforjas con orillos blancos forrados con estopa vieja. Una pollina parda, de cinco años, esquiladas las puntas de las orejas, cola larga, herrada de las manos, aparejada con albarda corta, forrada con pellejo negro de oveja, encordada, con su tarre de cinto colorado, con una evilla para poner grupa, cincha añadida con cordel, cabezada de cintos y un aparejo de paño pardo de la Nava.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento Constitucional de Herrin de Campos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, dotada con la cantidad de 500 reales anuales por la asistencia de catorce familias pobres, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo el agraciado verificar ajustes privadamente con el resto de los vecinos, cuyo número asciende á ciento noventa y cuatro. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de

quince días, á contar desde la insercion de este anuncio.

Herrin de Campos 2 de Enero de 1864. = El Alcalde accidental, Esteban Villazan. = Joaquín de la Rosa Prieto, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Santa Eufemia.

En el día 25 del corriente desaparecieron del término jurisdiccional de esta villa dos caballerías de la pertenencia de Loujinos Roman, de la misva vecindad. Las personas que supieren de su paradero se servirán dar aviso á dicho sugeto.

Santa Eufemia 31 de Diciembre de 1865. = El Alcalde, Juan Martínez.

Señas de las caballerías.

Una mula de 5 años, de 6 cuartas y media de alzada, pelo acastañado, bociblanca, bragada.

Y la otra cerrada, vieja, de la misma alzada que la anterior.

Ayuntamiento Constitucional de Castrillo de Duero.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Guarda rural del campo de esta villa, dotada con 2.555 rs. anuales, pagados de los fondos municipales; las personas que se hallen adornadas con los requisitos que previene el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, presentarán sus instancias al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde el día que se halle inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados, se proveerá, siendo preferidos los cumplidos del Ejército que tengan su licencia con buena nota.

Castrillo de Duero 4 de Enero de 1864. = El Alcalde, Juan Martin Empecinado. = Por su mandado, Juan Paredes, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Melgar de Arriba.

Para que la Junta de evaluación y repartimiento de la contribucion territorial de esta villa pueda proceder con acierto á la indicada operacion, se hace saber á todos los que sean llevadores de fincas rústicas y urbanas, y á los ganaderos, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones de las que posean, ya sean en propiedad, ya en colonia, con distincion de pagos y al menos con tres linderos, cabida de cada una y nombre especial si lo tiene la finca, en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento; con

apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, sufrirán los perjuicios subsiguientes.

Melgar de Arriba 2 de Enero de 1864. = El Alcalde, Andrés Hernandez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Montealegre.

Pobladora de Soliedra.

Pesquera de Duero.

CRÉDITO CASTELLANO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de los estatutos y reglamento de esta Sociedad, y segun lo acordado por su Junta de Gobierno en sesion de hoy, se convoca á la general de accionistas de la misma, que debe celebrarse el mes de Febrero próximo.

La reunion tendrá lugar el día quince del citado mes de Febrero, á las siete de la noche en el domicilio de la Sociedad en esta ciudad, calle nueva de la Victoria, núm. 12, moderno; y continuará en lo sucesivo hasta que quede terminada la deliberacion de cuantos asuntos abraza la presente convocatoria.

La Junta se ocupará: 1.º de la situacion de los negocios de la Sociedad, oyendo al efecto la memoria que presentará la Junta de Gobierno.

2.º Del exámen y aprobacion en su caso, de las cuentas del segundo ejercicio social, comprensivas desde el 1.º de Enero de 1865, al 31 de Diciembre del mismo año.

3.º De la distribucion de beneficios, aprobando si lo estima conveniente, el reparto á cuenta, verificado por la Junta de Gobierno, en virtud de las atribuciones que á la misma concede el art. 55 de los estatutos.

4.º Del nombramiento de dos individuos para la indicada Junta de Gobierno.

5.º De cualquiera proposicion que se formule, bien sea por la Junta de Gobierno ó por los accionistas, con los requisitos establecidos en el artículo 46 de los estatutos, y pueda presentarse antes del término que el mismo señala.

Para tener derecho de asistencia á la Junta general, es indispensable poseer 20 acciones por lo menos de la Sociedad, lo cual se justificará depositando estas en la Caja social, quince días antes del señalado para la reunion de aquella. (Art. 57 de los estatutos)

Cada 20 acciones dan derecho á un voto, pero nunca excederán de diez los que emita un mismo individuo, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Podrá sin embargo ejercer el derecho de aquellos accionistas que le hayan encargado su representacion, siempre que no exceda por cada representado de los diez votos que van designados. (Art. 45.)

La Caja al recibir las acciones, expedirá un resguardo provisional y nominativo, en el que se expresará el día y hora en que se verifique el depósito. (Art. 57.) Este resguardo deberá ser presentado en la Secretaría de la Sociedad; y esta en vista de él, estenderá la credencial correspondiente, que recogerá el interesado, entregándola á su entrada en la Junta.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos, á fin de que llegue á noticia de los señores accionistas para los efectos oportunos.

Valladolid 4 de Enero de 1864. = El Secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

Don Antonio Yañez, Cura párroco de Santa Cruz de la ciudad de Medina de Rioseco, D. Pedro Diez Olaso, Alcalde Constitucional y Don Cristóbal María Alonso, Beneficiado mas antiguo del Cabildo eclesiástico de dicha ciudad, y como tales Patronos del legado pio anual y buena memoria que fundaron D. Francisco de Medina Prado y Doña Ana Vazquez de Omaña, su mujer, han acordado proveer doce prevenidas de 2.200 rs. cada una, y al efecto se llama á los parientes de uno y otro que reúnan las circunstancias de pobres, para que en el término de dos meses, á contar desde 1.º de Enero corriente, comparezcan ante dichos señores, viniendo provistos de las informaciones bastantes de troncalidad y pobreza con que acrediten su derecho á dichas prevenidas, sin perjuicio de otras que haya lugar á proveer segun el número de parientes que comparezcan. Y para todo se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, remitiéndole especialmente á los señores Alcaldes de la villa de Benavente, ciudad de Astorga, y del Lugar de Alconada de la Merindad de Búseba, Montaña de Burgos, (donde se cree que haya parientes), para que se sirvan mandarlos fijar en los sitios públicos.

Medina de Rioseco 4 de Enero de 1864. = Antonio Yañez. = Pedro Diez Olaso. = Cristóbal María Alonso. = Miguei Alonso y Herrera, Secretario y Administrador.

En la noche del Martes 5 del corriente se perdió en el campo de Simancas una vaca de cuatro años, pelo negro, un poco rojo el espinazo, de peso sobre 270 libras poco mas ó menos, las astas encorbadas a la parte adentro, con una marca en el cuarto trasero.

La persona que sepa de su paradero dará aviso á su dueño Fernando Ansolegri en Mucientes, el que dará el hallazgo y abonará los gastos.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIBO. Calle de la Obra, núm. 3.